

PROPUESTA DE ORDEN de xx de xx de 2023, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 52.1 atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos. Asimismo, en el artículo 21.8 establece que el sistema educativo andaluz fomentará, entre otros, el uso de las nuevas tecnologías, así como, en su artículo 34 “reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca”.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, señala en su artículo 5.g), como uno de sus objetivos “Incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 111 bis.5 que, «las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad». Así mismo, el artículo 111 bis.6 de la citada Ley Orgánica establece que «el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

De igual forma, de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se determina que «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros». A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que «las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos».





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Junta
de Andalucía

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, en su artículo 2.c), establece entre sus fines “Capacitar al profesorado para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas”.

En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que «el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior». Igualmente, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33, “Formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital”, establece que «las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet».

Así mismo, mediante Orden de 29 de marzo de 2021, por la que se establecen los marcos de la Competencia Digital en el sistema educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó el Marco para la Competencia Digital Docente, estableciéndose que “Para el profesorado que desarrolla su labor en el sistema educativo andaluz, tanto público como privado, se adopta el Marco para la Competencia Digital Docente, DigCompEdu, en los términos que aparecen en el Anexo II de esta orden.”

En este sentido, mediante Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, establecen los niveles de acreditación de la competencia digital docente.

Por todo lo indicado, se precisa la aprobación del procedimiento que regule la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según se recoge en el marco de referencia de la competencia digital docente.

Para la aprobación de esta Orden se ha actuado de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La iniciativa normativa es necesaria para establecer la regulación del procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente siendo el dictado de una orden el instrumento más

adecuado y proporcionado para lograr el fin pretendido.

La norma es coherente con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente que es el ítem fundamental del marco normativo en el que viene a insertarse.

En aplicación del principio de transparencia, en la tramitación del proyecto de Orden se ha procedido según lo establecido el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como se ha realizado el trámite de audiencia e información pública según se establece en los artículos 133.2 y 133.3.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria no impone cargas administrativas.

Finalmente, se han seguido los trámites previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de reglamentos

Según los artículos 14.2 e) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 36 y 39 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se establece el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente como de tramitación electrónica.

Igualmente, y en base al antes citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habilita, dentro del portal institucional de la Consejería competente en materia educativa, no universitaria, un espacio concreto, incluido en los contenidos relativos a la Formación del Profesorado, como punto de acceso general a toda la información, así como a los distintos trámites, relativos a este procedimiento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa, y en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la disposición final Quinta del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, y en relación con el artículo 1 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.



DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta orden es regular el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente, publicado por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta orden será de aplicación a:

- a) Personal docente de centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de gestión de la Consejería con competencias en materia educativa.
- b) Todas aquellas personas que, no estando en el servicio activo docente, acrediten la titulación necesaria para el acceso a la función docente y residan en Andalucía, pudiendo acreditar los niveles A1 y A2 de competencia digital docente.

CAPÍTULO II

Procedimiento de acreditación

Artículo 3. Principios Generales

1. El procedimiento de acreditación de la competencia digital docente se realizará a través de las modalidades descritas en el Anexo I del Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente: certificación de la formación, superación de prueba específica, títulos oficiales que habiliten para la profesión docente, evaluación a través de la observación del desempeño o análisis y validación de evidencias.

2. Dicho procedimiento de acreditación se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

3. Se tomarán como referente las áreas, competencias, etapas, niveles de progresión e indicadores de logro descritos en el marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) vigente.

4. Las personas interesadas podrán consultar las fases, trámites y documentos relacionados con el procedimiento de acreditación en la sede electrónica de la Consejería con competencia en materia educativa.

Sección 1ª. Convocatoria, solicitudes y admisión

Artículo 4. Convocatoria

Mediante Resolución, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado convocará el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, según lo contemplado en los artículos siguientes. Dicha Resolución, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Solicitantes y requisitos de participación

1. Podrá participar en el procedimiento toda persona interesada que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ser personal funcionario de algunos de los Cuerpos docentes a los que se refiere la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que desempeñe sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Ser personal docente de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con docencia directa en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Personas que, no estando en servicio activo docente, se encuentren en posesión de títulos oficiales habilitantes para el acceso a la profesión docente y que residan en Andalucía.

2. Las personas solicitantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos en este procedimiento, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

1. Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en cada convocatoria y deseen participar en el procedimiento de acreditación deberán solicitarlo a través de medios electrónicos mediante la presentación de solicitud a través de la sede electrónica de la Consejería competente en

materia de educación. En aplicación de lo establecido en los artículos 14.2.e) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes deseen participar en la convocatoria deberán cumplimentar el correspondiente formulario de la Secretaría Virtual de la Consejería competente en materia educativa, no universitaria. (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>).

2. Se presentará una única solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, según el modelo normalizado que figura como Anexo I a esta orden, que incluirá la autorización expresa para la consulta de datos de la persona interesada que sean necesarios para la resolución del expediente, a través de los sistemas de verificación de la misma. No se tendrá en cuenta la documentación no citada en la solicitud.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Documentación acreditativa

1. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 5 de la presente orden, así como de los méritos académicos, formativos y profesionales, conforme a lo establecido en cada convocatoria. Incluso en el caso de haber autorizado la consulta de los mismos, podrá aportarse la documentación complementaria que se estime conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

2. Las titulaciones expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas.

3. Los documentos presentados en un idioma distinto al castellano solo serán tenidos en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Órgano instructor del procedimiento.

La Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado, a través del Servicio de Planes de Formación, será el órgano instructor del procedimiento.

Artículo 9. Admisión de solicitudes y listas provisionales.

1. Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y de la documentación citada en la solicitud por las personas participantes.

2. En el plazo de veinte días tras finalizar el plazo de solicitudes, se publicará en sede electrónica de la Consejería con competencias en materia educativa no universitaria, en el espacio habilitado al efecto, la Resolución de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado de las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas al procedimiento, detallando los motivos de exclusión así como el plazo de alegaciones.

3. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación de las listas provisionales, para alegar lo que estimen oportuno, mediante formulario, dirigido a el órgano instructor del procedimiento, que estará disponible a través de la Secretaría Virtual de la Consejería con competencias en materia educativa, no universitaria.

Artículo 10. Listas definitivas.

1. El órgano instructor del procedimiento dispondrá de un máximo de 7 días hábiles para la comprobación de las alegaciones presentadas. Transcurrido dicho plazo, y siempre antes de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud de acreditación, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, se publicarán las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas al procedimiento, detallando los motivos de exclusión en el espacio habilitado para ello en sede electrónica de la Consejería competente en materia educativa no universitaria.

2. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las listas definitivas de solicitudes de acreditación servirá de notificación a las personas solicitantes. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer el correspondiente recurso administrativo.

Sección 2ª. Comisiones de acreditación

Artículo 11. Composición de las Comisiones de baremación de la acreditación

1. El procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, para aquellas modalidades que así lo requieran (Evaluación del desempeño y Validación de evidencias), será realizado por comisiones de baremación de la acreditación, quienes formularán las propuestas de resolución del procedimiento dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

2. El número de personas solicitantes en cada una de las modalidades condicionará el de comisiones de acreditación que hayan de designarse.

3. Los miembros de las comisiones serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo de Inspección Educativa de la Junta de Andalucía.

4. Las comisiones de baremación de la acreditación estarán integradas por un presidente o presidenta y, al menos, dos vocales, que serán designados por resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado. Esta resolución se publicará en la sede electrónica de la Consejería competente en materia educativa no universitaria.

5. Actuará como secretario o secretaria el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra

causa legal, la persona titular de la presidencia o de la secretaria de la comisión de acreditación será sustituida por una persona integrante de la comisión con la misma cualificación y requisitos que su titular.

6. La composición de cada comisión contará con un número impar de personas integrantes no inferior a tres y deberá respetar la representación equilibrada de hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7. El régimen de funcionamiento de cada comisión se ajustará a lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula los órganos colegiados.

Artículo 12. Funciones de las comisiones de baremación de la acreditación

Las comisiones de baremación de la acreditación tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- a) Valorar la documentación o méritos acreditados por las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria.
- b) Requerir, mediante el trámite de subsanación, aquella documentación que sirva para verificar los méritos alegados en las solicitudes.
- c) Coordinar las pruebas específicas de acreditación.
- d) Elevar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado la correspondiente lista de personas solicitantes valoradas con indicación del nivel de la acreditación y hacer entrega de la documentación presentada y toda la que se derive del procedimiento, una vez finalizado.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas contra la resolución de publicación de las listas provisionales y contra los actos de la propia comisión.
- f) Proponer la publicación de la lista definitiva de las solicitudes valoradas, con indicación del nivel de acreditación de la competencia o no acreditación, en su caso.
- g) Cuantas otras sean convenientes para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

Sección 3ª. Reconocimiento de la competencia digital docente

Artículo 13 . Valoración de las solicitudes por la Comisión de Baremación de la Acreditación

El procedimiento constará de dos fases: evaluación y acreditación.

a. Fase de evaluación: Debe desarrollarse de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, a través de los siguientes medios:



i. Titulaciones oficiales, méritos académicos y profesionales. En el caso de la acreditación por la vía de la formación certificada por los Centros del Profesorado, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos para la acreditación de la competencia digital docente. En el resto de casos, la comisión de acreditación procederá a la valoración de la documentación alegada y debidamente justificada por las personas solicitantes, según se establezca en la convocatoria. En esta fase, la comisión tendrá en cuenta los requisitos del Anexo I del Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente, establecidos para la aceptación de las actividades de formación, titulaciones y evidencias.

ii. Realización de la prueba específica de acreditación. Con el fin de asegurar la fiabilidad, la equidad y la transparencia del proceso de evaluación, las comisiones de acreditación organizarán el proceso de evaluación y orientarán sobre las actuaciones a realizar en el transcurso de dicho proceso. Dicha prueba contendrá las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales derivadas de discapacidad, y se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas de acuerdo con la normativa vigente.

iii. Evaluación a través de la observación del desempeño. Los requisitos establecidos para la observación del desempeño se establecerán en su correspondiente convocatoria.

b. Fase de acreditación.

i. Los resultados de la fase de evaluación de un nivel de competencia digital docente deben expresarse en los términos de “acredita” o “no acredita”.

ii. Finalizado el proceso de evaluación, se recogerán los resultados en un acta que servirá para realizar la propuesta de acreditación.

Artículo 14. Lista provisional de solicitantes acreditados

La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado dictará resolución que se publicará en la sede electrónica de la Consejería con competencias en materia educativa, no universitaria, en el plazo establecido en la convocatoria, con las listas provisionales de solicitantes acreditados y no acreditados, con indicación motivada de aquellas solicitudes cuya valoración resulte en la no acreditación.

Artículo 15. Reclamaciones y lista de acreditaciones definitivas

1. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de acreditaciones provisionales, para presentar las alegaciones

que estimen oportunas mediante escrito dirigido a la presidencia de la comisión de baremación de la acreditación a través del formulario que a tal efecto estará disponible a través de la Secretaría Virtual de la Consejería con competencias en materia educativa, no universitaria.

2. Transcurrido dicho plazo de alegaciones, y siempre antes del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud de acreditación, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, se publicarán las listas definitivas de solicitudes acreditadas y no acreditadas en la sede electrónica de la Consejería competente en materia educativa no universitaria. Se entenderán desestimadas las alegaciones presentadas, cuando no hayan provocado modificaciones en la valoración de “no acredita”. La resolución por la que se hace pública la lista definitiva de acreditaciones no pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 16. Inscripción de la acreditación

En los cinco días siguientes a la publicación de las listas de acreditaciones definitivas, mediante actuación automatizada de las recogidas en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se procederá a su inscripción, de oficio, en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Consejería competente en materia educativa no universitaria.

Artículo 17. Modelo de acreditación

La acreditación deberá utilizar el modelo oficial establecido por la Consejería competente en materia educativa, no universitaria, Anexo II de la presente orden, incluyendo los siguientes apartados:

- a) “Acreditación del nivel de competencia digital docente” como denominación de la acreditación.
- b) Referencia a la presente Orden.
- c) Procedimiento de acreditación empleado.
- d) Nivel de competencia digital docente reconocido: A1, A2, B1, B2, C1, C2.
- e) Consejería competente en materia de educación como responsable de la expedición de dicha acreditación.
- f) Datos de la persona interesada (nombre, apellidos, DNI).
- g) Fecha de expedición.
- h) Código de validación (CSV).
- i) En el caso de acreditación del nivel C2 de competencia digital, se incluirá únicamente la referencia a un área del MRCDD con sus correspondientes competencias e indicadores de logro.

CAPÍTULO III

Modalidades de acreditación

Artículo 18. Modalidades de acreditación por niveles de competencia digital docente

Las modalidades de acreditación de la competencia digital docente sujetas al procedimiento establecido en la presente orden serán las que figuren en el Anexo I del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente vigente en el momento de la convocatoria.

Artículo 19: Acreditación de oficio de un nivel de competencia digital docente

Se podrá acreditar de oficio un nivel de competencia digital docente mediante alguna de las siguientes modalidades, por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, garantizando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior:

- a) Acreditación de los niveles A2 o B1 mediante certificación de la formación: Superación de una o varias actividades formativas certificadas por el Registro de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- b) Acreditación del nivel B1 mediante evaluación a través de la observación del desempeño: Certificación emitida por el Servicio Nacional de Apoyo eTwinning que demuestre la concesión de un sello de calidad nacional eTwinning otorgado a partir de 2020, con una puntuación mínima de 18 puntos.
- c) Acreditación del nivel C1 por un proceso de análisis y validación de evidencias: Desempeño durante, al menos, dos años como asesor técnico docente o nivel jerárquico superior, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia educativa de la Junta de Andalucía, cuyas funciones se encuentren específicamente relacionadas con las tecnologías educativas.

Disposición adicional primera. Acreditaciones de otras Administraciones educativas

Tendrán carácter oficial y validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las acreditaciones en competencia digital docente de otras Administraciones educativas del ámbito estatal, que estén basadas en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, vigente en el momento de la convocatoria.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Junta
de Andalucía

Disposición final primera. Habilitación para la actualización de las modalidades de acreditación de la competencia digital docente.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado para actualizar las modalidades de acreditación de la competencia digital docente recogidas en el Anexo I del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre certificación acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente que esté vigente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, xx de xx de 2023.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández.



Junta de Andalucía

ANEXO I

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa

SOLICITUD

ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE: *(código de procedimiento)*

Resolución de de de (BOJA n.º de fecha)

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:

.....

H M

SEXO

DNI/NIE/NIF:

.....

DOMICILIO:

TIPO DE VÍA

NOMBRE DE LA VÍA:

.....

NÚMERO:

LETRA:

KM EN LA VÍA

BLOQUE:

PORTAL:

ESCALERA:

PLANTA

PUERTA:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ENTIDAD DE POBLACIÓN:

MUNICIPIO:

PROVINCIA

PAÍS

CÓD. POSTAL:

.....

.....

.....

.....

.....

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:

.....

SEXO

DNI/NIE/NIF:

H M

ACTÚA EN CALIDAD DE:

.....

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:..... N.º teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. MODALIDAD

NIVEL

A1 A2 B1 B2 C1 C2

MODALIDAD

- Certificación de la formación
- Superación prueba específica
- Títulos oficiales habilitantes
- Evaluación del desempeño
- Acreditación proceso análisis

4. REQUISITOS

- Personal funcionario de algunos de los Cuerpos docentes a los que se refiere la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que desempeñe sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Personal docente de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con docencia directa en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Personas que, no estando en servicio activo docente, se encuentren en posesión de títulos oficiales habilitantes para el acceso a la profesión docente. Personal docentes:

5. MÉRITOS

1. Certificación de la formación
 1.
 2.
 3.
2. Superación de prueba específica de acreditación
 1.
 2.
 3.
3. Títulos oficiales que habiliten para la profesión docente
 1.
 2.
 3.
4. Evaluación a través de la observación del desempeño
 1.
 2.
 3.
5. Acreditación por un proceso de análisis y validación de las evidencias.
 1.
 2.
 3.

6. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR Y FIRMA

El/la abajo firmante **SOLICITA** sea admitida la presente solicitud para la acreditación de la competencia digital docente, y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones exigidos para la acreditación señalados en la orden reguladora, **AUTORIZA** a la Dirección General de Tecnologías Avanzada y Transformación Educativa para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al proceso objeto de esta y se **COMPROMETE** a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a la fecha de la firma electrónica.
LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:.....



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Junta
de Andalucía

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa, cuya dirección es C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla, y cuyo correo electrónico es dgtec.cedfp@juntadeandalucia.es
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cdefp@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento Acreditación de la Competencia Digital Docente, con la finalidad de gestionar el registro de la acreditación de la competencia digital docente; la licitud de dicho tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal, artículo 6.1.c) del RGPD, consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Se contempla la cesión de datos al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía con fines estadísticos, así como al Ministerio competente en materia de educación.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/XXXXXXX.htm>

7. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

- ME OPONGO** a la consulta de los **datos de Identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DN I/N IE.
- ME OPONGO** a la consulta de los **datos de Identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DN I/N IE.
- ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de residencia** a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de mis datos de residencia.
- ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de discapacidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.



- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. [Para los supuestos en los que se hubieran recogido los datos relativos al domicilio en el apartado correspondiente a los datos personales, habría que incluir aquí lo siguiente: “Si ha optado por la notificación en papel, únicamente deberá cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación en el caso de que éste no coincida con el domicilio indicado previamente en el apartado relativo a datos personales”.]

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder efectuar los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente.

De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

7. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Junta
de Andalucía

ANEXO II

Modelo de acreditación

..... (responsable firmante)

HACE CONSTAR que a

D./D^a Nombre Apellido(s) con NIF número -----

le ha sido reconocida la

ACREDITACIÓN DEL NIVEL (A1, A2, B1, B2, C1) DE COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE O ÁREA DEL NIVEL C2
por la modalidad de _____

conforme al marco de referencia de la competencia digital docente vigente, según se dispone de la Orden de
xxx de xxx de 2023 de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

En....., a xx de xxx de xxx.

..... (responsable firmante)

Dicha acreditación ha sido inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado con el número
XXXXXXX